

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 2 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1986 I.A.94

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las campañas antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen, durante el presente año, las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/1983 y 542/1984, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura y Sanidad respectivamente, se ordena para el año 1986, una nueva campaña cuyo desarrollo se ajustará en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

Artículo 1º: Alcance de la vacunación.— Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de los tres meses de edad. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1986.

Una vez terminado este período oficial de vacunación, solamente podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

Artículo 2º: Censos caninos.— En el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente, el censo canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios titulares, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud y Consumo y otra a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3º: Suministro de vacuna.— La vacuna que se suministrará en esta Campaña, es la avianizada, y ha de ser aplicada siguiendo estrictamente las indicaciones de los laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar, (caninos y en su caso felinos) de un municipio, el Veterinario titular formulará la correspondiente petición, tratando de evitar en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigoríficos a temperaturas inferiores a 6º C.

Con cada dosis de vacuna se entregará una jeringuilla de un sólo uso para la inoculación del correspondiente producto inmunizante.

Artículo 4º: Personal facultativo autorizado.— La vacunación se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios titulares de los respectivos municipios.

Asimismo, los veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar en la Campaña de acuerdo con los Veterinarios titulares correspondientes, solicitando a través de los mismos, las dosis y documentación precisa.

De no ser atendida esta petición por los Veterinarios titulares en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a la Consejería de Agricultura y Alimentación en solicitud de la vacuna que precisen.

Una vez recibida la vacuna y la documentación, los Veterinarios de ejercicio libre, liquidarán a los Veterinarios Titulares que les hayan facilitado los productos, la cantidad de 307 Pts/perro, incluida la tarjeta sanitaria. En el caso de que no se incluya la medalla metálica, por poseerla de años anteriores, la cantidad será de 282 Pts/perro.

Artículo 5º: Ejecución de la Campaña.— El servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Veterinarios titulares en los núcleos urbanos de más de cinco mil habitantes. En las zonas rurales donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o locales municipales adecuados, con las debidas condiciones higiénico-sanitarias y dotados del material necesario para el correcto desarrollo de la Campaña.

En estos dispensarios existirá un servicio de veterinarios domiciliario

que presidido por el Veterinario Titular Jefe de los Servicios Municipales, estará constituido, a ser posible, por Veterinarios especialistas en patología canina, sean o no Veterinarios titulares, en calidad de consultores.

Al finalizar la Campaña, los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular, deberán informar a los Veterinarios titulares respectivos, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada) así como el nombre del domicilio de su propietario, para su posterior inclusión o comprobación en el censo canino.

Artículo 6º: Identificación de los animales.— A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el Veterinario que realizó la operación y una chapa metálica, que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también, la ficha sanitaria.

La tarjeta sanitaria canina, se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La cantidad a abonar por la identificación y marcaje o diligencia será de 55 Pts.

Se excluyen de dicho abono los animales propiedad de probres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño cuatro por dos centímetros y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla LO.

Estas medallas, así como las tarjetas, fichas, sellos, etc., se distribuirán a los Veterinarios titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja.

Artículo 7º: Importe de la vacunación.— El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 607 Pts., incluida la tarjeta sanitaria y medalla metálica, y 582 Pts. cuando no precise de medalla metálica por poseerlo de campañas anteriores conforme a la siguiente distribución:

A las oficinas de tasas correspondientes

— A la Consejería de Salud y Consumo, 7,60 Pts.

— A la Consejería de Agricultura y Alimentación, 4,40 Pts.

Al Veterinario Titular

— Por organización de la Campaña en su municipio, conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal y relación de animales vacunados, 60 Pts.

— Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario titular o Veterinario libre y colaboradores), 300 Pts.

A las Organizaciones Colegial Veterinaria

— Tarjeta sanitaria, ficha y medalla metálica para identificación canina, 55 Pts.

— Sello campaña, 25 Pts.

A la Consejería de Agricultura y Alimentación

— Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, 155 Pts.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales, la totalidad de dicha suma y abonarán en las Consejerías de Salud y Consumo y de Agricultura y Alimentación, las Tasas correspondientes y en estas últimas, además, el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación con el laboratorio que suministró el producto.

Artículo 8º: Recogida de perros vagabundos.— A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria Canina de Vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y se sacrificarán, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños, o en su caso, se vacunarán antes de entregarlos a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación que corresponda y la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a la Consejería de Salud y Consumo, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. Igualmente, darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos municipios. Igualmente, la Consejería de Salud y Consumo remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

Los perros vagabundos, así como las crías que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos conforme a las normas higiénico-sanitarias, serán sacrificadas por procedimientos rápidos, indolores y